

0000002



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
RANDISER S.A."-----**

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000..-----

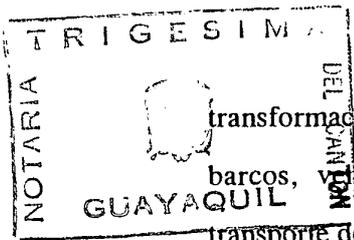
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de Abril de mil novecientos noventa i nueve, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **RUTH RAMIREZ POZO**, de estado civil soltera, ejecutiva; y, **MANUEL MOLINA PLAZA**, de estado civil soltero, Abogado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen:
a) **RUTH RAMIREZ POZO**, soltera, ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil;
b) **MANUEL MOLINA PLAZA**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- **SEGUNDA:** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA RANDISER S.A.- CAPITULO PRIMERO:**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad se denomina **RANDISER S.A.- ARTICULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto Nacional como Internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno Nacional como en el Extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y

alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la



transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga

Dr. Pietro Ayco Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO CUARTO: La compañía tiene domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país o fuera de él.-

ARTICULO QUINTO: El plazo de duración del presente contrato de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro

Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El capital autorizado se lo fija en DIEZ

MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), El capital suscrito es de CINCO

MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero, cero,

cero uno al cinco mil inclusive, cada acción de un mil sucres que estuviere

totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta

General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en

proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las

declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente

Ejecutivo y Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se

transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía

considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal, en su Libro

de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío,

pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las

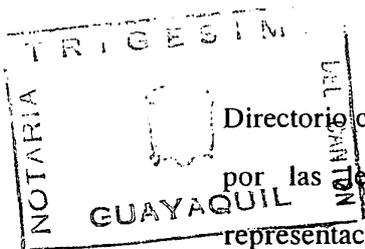
disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,

sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE**

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el



Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes que señalen los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO:** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del

Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO

DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo,

Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante

aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y

con los requisitos que determine la ley.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la

Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento

de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto

en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá

convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se

encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los

accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también

unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de las sesiones

de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este

artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que

concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar

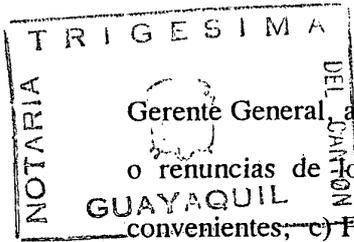
en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por

lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales

se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se

Dr. Piero ~~Vincenzi~~
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAY. QUIL

expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien estuviere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrá tener esta representación.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al



Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos

si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presente estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo

de la compañía lo requiera, un Director compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que la presidirá y le Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO**

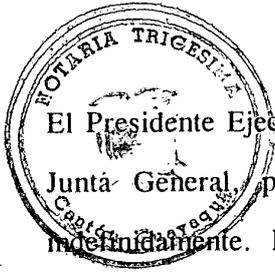
VIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE**

UTILIDADES. Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta

Dr. Piero Aycael Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO.- EL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** EL Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Convocar todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y; d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**



El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no,

serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de Acciones en unión con

el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario las

actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocio de acuerdo a las directrices

de Directorio y de la Junta General; e) La representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus

atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones

que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de

la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de

acciones y accionistas de la Compañía; y, d) Preparar los informes, balances,

inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente

General, subrogará a éste el Gerente Comercial con estos mismos deberes y

atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** EL Gerente

Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente

Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará

la de dirigir la política de comercialización y venta.- **CAPITULO SEXTO:**

DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona

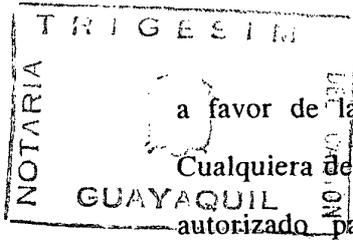
extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo. pudiendo ser

reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPITULO**

SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO

VINCENZINI
PIERO G. AYCAR
NOTARIO 30 BASTION
GUAYAQUIL

TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: que el capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado mas del 25% de cada acción, de la siguiente manera: A) El Sr. Ab. Manuel Molina Plaza, ha suscrito 4.950 acciones y B) La Srta. Ruth Ramírez Pozo, ha suscrito 50 acciones.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** El Sr. Ab. Manuel Molina Plaza, en pago de más del 25% de cada acción que ha suscrito, transfiere el dominio pleno y absoluto de un Televisor de 14 pulgadas Triniton de color Marca: Sony, Modelo: KV-13M10; Serial: 8199370; y la Srta. Ruth Ramírez Pozo, en pago de las 50 acciones que ha suscrito, aporta y por lo tanto transfiere el dominio pleno y absoluto de una silla de estructura de tubo y el asiento con su espaldar de yute.- **CLAUSULA CUARTA: AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES.-** Los otorgantes, fundadores de la sociedad que se constituye, declaramos de modo formal y expreso, que el valor del bien mueble - televisor Triniton de color - que constituye la aportación del Sr. Manuel Molina Plaza, en pago del más del 25% de cada acción que ha suscrito, fue avaluado por ellos de común acuerdo, en la cantidad de S/3'000.000,00; y el bien mueble - silla - que constituye la aportación de la Srta. Ruth Ramírez Pozo, en pago del 100% de cada acción que ha suscrito, fue avaluado por ellos de común acuerdo, en la cantidad de S/50.000,00.- **CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.-** Los accionistas fundadores declaran que aceptan el aporte y transferencia de los bienes muebles anteriormente descritos, que efectúan los señores Ab. Manuel Molina Plaza Y Ruth Ramírez Pozo.



a favor de la Compañía que se constituye por medio de este instrumento.

Cualquiera de los accionistas o el Sr. Ab. Que patrocina este trámite, queda

autorizado para realizar todos los actos que sean necesarios para el

perfeccionamiento de esta Compañía. Anteponga y posponga Usted, Sr.

Notario, todas la demás cláusulas de estilo que sean necesarias para

la validez de esta escritura pública.- f) Manuel Molina Jalil. Abogado.

Dos mil setecientos noventa i cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA

QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO

TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el

certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de

principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el

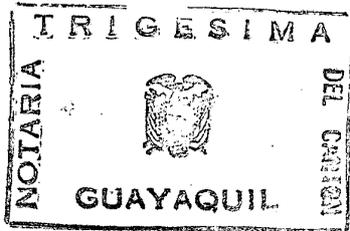
Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto.

Dr. Piero Aycael Vicentinini
NOTARIO TRIGESTIN
CANTON GUAYAQUIL

RUTH RAMIREZ POZO
C.C.No. 0914879374
C..V.No. 005-155

MANUEL MOLINA PLAZA
C.C.No. 0914729462
C.V.No.



0000009

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RANDISER S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintidos de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑIA RANDISER S.A.; celebrado ante mí el doce de Abril de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución No. 99-2-1-1-0001948; por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrito el dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0001948, dictada el 02 de Junio de -

1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de RANDISER S. A., de Folios 31.688 a 31.702, número 9.336 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.988 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario con relación a la Constitución de RANDISER S. A. -Guayaquil, - quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

